



RESOLUCION DE GERENCIA N° 218 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 22 JUL. 2025

VISTOS:

Informe Legal N°340-2025-AL-GDUAAT/GM/MPMN; Informe N°798-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN; Informe N°336-2025-EDRP-APS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN; Expediente Administrativo N°2527237 promovido por el administrado HUAMAN CHINO DARIO, por el cual interpone recurso impugnatorio de apelación en contra de la Resolución Sub Gerencial N°1074-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo N°194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, las municipalidades como órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que son principios del Procedimiento Administrativo --fijados por la Ley N° 27444, y por el D.S. N°004-2019-JUS, además del de *legalidad*, que impone a las autoridades a actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, el del *debido procedimiento*, en cuanto fija como derecho del administrado, el de obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, de conformidad con lo señalado en el inciso 218.1 del artículo 218° del TUO de la Ley N°27444; los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de Apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión. Asimismo, el inciso 218.2 del artículo 218 del mismo cuerpo normativo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Que, Oficio N°175-2025-DIRNOS-PNP/TACNA-REGPOL-MOQ/DIVOPUS-COM-A-SIAT, Comisario Ronny Julio Arroyo Nuñez, Comandante PNP Comisario, remite documentación para inicio al Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción al RNT; todo relacionado al administrado DARIO HUAMAN CHINO, conductor del vehículo de placa de rodaje BCT-088, Categoría M1, a lo cual, adjunta copia de acta de intervención y copia de dosaje etílico.

Que, conforme a la Resolución de Autoridad Instructora N°193-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 27 de abril del 2025, esta resuelve: ARTICULO PRIMERO: INSTAURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, en contra del administrado DARIO HUAMAN CHINO, por incurrir en la conducta infractora con el código M-02; ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo al administrado; ARTICULO TERCERO: Otorgar, el plazo de cinco días al administrado para que presente sus descargos; ARTICULO CUARTO: DISPONGASE, con apoyo de las autoridades competentes la ubicación e internamiento del vehículo de placa de rodaje N°BCT-088 en el depósito Municipal, como medida preventiva en la presunta comisión de la infracción con código M.2 del cuadro de tipificación, sanciones y medidas preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre – D.S. N°016-2009-MTC, y sus modificatorias, así como la RETENCION de la licencia de Conducir K46087287 perteneciente al presunto infractor Sr. DARIO HUAMAN CHINO.

Que, en mérito al Informe Final de Instrucción N°563-2025-BSID-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, de fecha 28 de mayo del 2025, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial emitió la resolución de Sub Gerencia N°1106-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, en la que resuelve (i) declarar infundado el descargo presentado por el administrado HUAMAN CHINO DARIO, (ii) Sancionar al administrado DARIO HUAMAN CHINO, con el 50% de la UIT y la suspensión de la licencia de conducir por tres años, periodo comprendido desde el 27 de abril del 2025 hasta el 27 de abril del 2028; en merito a la infracción de código M-02, contenida en la Resolución de Autoridad Instructora N°193-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN (iii) el presente acto tiene vigencia desde la fecha de su notificación y contra el mismo puede interponerse recurso





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



impugnatorio previsto en nuestro ordenamiento jurídico dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de su notificación; asimismo de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de ley, esta resolución quedara en estado firme y (v) la notificación al administrado en su domicilio real de la presente resolución.

Que, de conformidad al recurso impugnatorio de apelación, presentado por el administrado mediante expediente 2521057 de fecha 11 de junio del 2025, en contra de la resolución de Sub Gerencia N°1106-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 03 de junio del 2025, que conforme a su petitorio y sus fundamentos, es de verse que se encuentra referido a la incompetencia del Órgano Instructor, donde señala que si bien es cierto, existe una resolución de Alcaldía N°656-2024-A/MPMN, de fecha 29 de noviembre del 2024, por la cual designa a Beatriz Silveria Ibañez Dávila, como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre; esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencia, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutive; pues en consideración al artículo 6 del D.S. N°004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transportes y Tránsito Terrestre y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley N°27181 Ley General de Transporte Terrestre, en su artículo N°11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el artículo N°17, numeral 17.1 literal a), de la misma norma, donde establece que las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdiccionales a emitir normas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale: lo que obliga que estas atribuciones y funciones deban estar incluidos en el MOF Y ROF de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto- Moquegua, mediante Ordenanza Municipal donde se establezca plenamente las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal N°023-2019-MPMN, en ella solamente esta referida a las funciones y competencias Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no estipula nada con relación al Órgano de Instrucción; además, en consideración al artículo N°10 del mismo decreto supremo N°004-2020-MTC, nos señala en que consiste las funciones del Órgano Instructor en los procedimientos sancionadores, la misma que conforme está establecido, esta radica en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutive; en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora N°193-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma; teniendo en diferencia que para atribuir competencias estas deben ser otorgadas con norma de rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.

Que, por otro lado, en consideración al Informe Final de Instrucción N°563-2025-AESC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, la misma que declara infundado el descargo presentado por el administrado Sr. HUAMAN CHINO DARIO, identificado con DNI N°46087287, recaído en el expediente N°2521057 y recomienda sancionar al administrado HUAMAN CHINO DARIO, en mérito a la resolución de autoridad instructora N°1106-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, que en la misma consigna la infracción con código M-02, al haberse determinado la incompetencia del Órgano Instructor, respecto a la imputación de cargos mediante resolución de inicio; determinación que se arriba por cuanto en la Resolución de la Sub Gerencia N°456-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, materia de apelación, donde se evidencia la vulneración al principio de la legalidad numeral 1, inciso 1.11, debido procedimiento y tipicidad, por lo que se estaría contraviniendo normas reglamentarias incurriendo en causal de nulidad conforme lo establece el artículo N°10 numeral 1 y 2 del TUO de la Ley N°27444.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Que, al tener en consideración que el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas cuando se trate de cuestiones de puro derecho, se ha procedido a analizar el caso en particular, donde se colige que la resolución apelada se encuentra amparada bajo el principio de legalidad, debido procedimiento y tipicidad; en consecuencia, se encuentra inmersa dentro de las causales de nulidad establecidas en el artículo 10, del Texto Único Ordenado, de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.

Que en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444; Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley N°27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios D.S. N°004-2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S.N°017-2009-MTC y el Informe Legal N°214-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO**, el recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el administrado **DARIO HUAMAN CHINO**, en contra de la resolución Sub Gerencial N°1106-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de junio del 2025 y todos los actuados que derivan del mismo, de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar **LA NULIDAD**, de la Resolución de Sub Gerencia N°1106-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 03 de junio del 2025; la Resolución de la Autoridad Instructora N°193-2025-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 27 de abril del 2025 que instauro el PAS, y la conducta infractora tipificada con código de infracción M-02, a su vez la anulación en el Sistema Nacional de Sanciones, las atribuciones imputadas a **DARIO HUAMAN CHINO**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTAR LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto supremo N°004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transporte y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos pertinentes para dejar sin efecto la Papeleta de la Infracción y las Resoluciones expedidas.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al interesado **DARIO HUAMAN CHINO**, en su domicilio real, Asociación Los Barrancos Etapa APV Mz. E Lt. 15, del distrito de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE......



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL